

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.471

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 231 de 5 de Diciembre de 1947, por el cual se hace un ascenso.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 116 de 29 de Noviembre de 1947, por la cual se concede una licencia.
Resolución N° 117 de 29 de Noviembre de 1947, por la cual se llama a un suplente.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 495 de 2 de Diciembre de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1948 de 19 de Noviembre de 1947, por el cual se reglamenta artículo de una Ley.
Decretos Nos. 1950, 1951 y 1952 de 21 de Noviembre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 2494 de 25 de Noviembre de 1947, por la cual se resuelven unas solicitudes.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO

DECRETO NUMERO 231
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1947)

por medio del cual se hace un ascenso en el
Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al rango de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento Primero, señor Patrocino Viola A., en reemplazo del señor Mario E. Ramírez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 116.—Panamá, 29 de noviembre de 1947.

Vistos: Con fecha 26 de los corrientes, el señor Luis A. Carrasco M., Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 313 de 22 de Noviembre de 1947, por el cual se reforma un Decreto.

Decreto N° 314 de 22 de Noviembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento y varios ascensos.
Decreto N° 315 de 24 de Noviembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Trabajo

Resuelto N° 125 de 19 de Octubre de 1947, por el cual se revoca un Resuelto.

Contrato N° 70 de 14 de Noviembre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Leoncio Celi Román.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Gobierno y Justicia, se le conceda 30 días de licencia renunciable por motivo de enfermedad comprobada mediante certificado médico, a partir del primero de diciembre próximo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Luis A. Carrasco M. la licencia que solicita y llamar al señor Alberto J. Barsallo para que, en su carácter de Suplente personal, ejerza las funciones de Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, mientras permanezca separado del cargo el titular, señor Carrasco M.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 117.—Panamá, noviembre 29 de 1947.

El señor Luis A. Carrasco M., Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le conceda 30 días de licencia renunciables por motivo de enfermedad mediante certificado médico, a partir del 19 de diciembre próximo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 61 de 1946.

Como el señor Alberto J. Barsallo, Suplente Personal del Magistrado Carrasco M., se ha excusado ante el Órgano Ejecutivo de servir el

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cargo de Magistrado, el señor Presidente de la República siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 33 de la Ley citada, escogió mediante sorteo el suplente que ha de reemplazar interinamente al Magistrado Carrasco M. Habiendo insaculado dos balotas con los números 1 y 2, correspondientes por su orden, a los señores Adriano Robles y Ubaldino Ortega B., se extrajo una a la suerte y salió favorecido el suplente señor Adriano Robles.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Llamar al señor Adriano Robles para que, en su condición de Suplente interino, desempeñe las funciones de Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, mientras permanezca separado del cargo el titular, señor Carrasco M., en uso de licencia concedida por medio de la Resolución N° 116 de fecha 29 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 495

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 495.—Panamá, diciembre 2 de 1947.

El Teniente Coronel José A. Remón, varón, mayor de edad, y de esta naturaleza y vecindad, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional; en su carácter de Vice-Presidente, de la Sociedad Cooperativa del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de apoderado, solicita sea revocada la Resolución N° 377, de 13 de abril de 1946, por medio de la cual se reconoce como Persona Jurídica a dicha entidad y se aprueban sus estatutos y aduce como oase para ésta según fue aprobado en la forma autorizada por ellos "razones de orden técnico", que hacen imposibles el funcionamiento de la Sociedad e inexistencia el objeto para el cual fue organizada.

Acompaña a esta petición los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución N° 377 de 13 de abril de 1946;
- Copia de los Estatutos que rigen a dicha sociedad; y,
- Copia del Acta de la sesión celebrada el 30 de septiembre del presente año en que consta la determinación acordada.

Y como se ha dado cumplimiento al querer de las disposiciones contenidas en sus Estatutos y no habría fundamento en que persistiera figurando como tal, un organismo cuyas actividades han sido suspendidos de hecho por sus componentes;

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 377 de 13 de abril de 1946, por medio de la cual se reconoció como Persona Jurídica a la Sociedad "Cooperativa del Cuerpo de Policía Nacional" y se aprobaron sus Estatutos.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 1948
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se reglamenta el artículo 151 de la Ley 47 de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El reconocimiento del derecho a aumento de sueldo se hará por Resolución Ejecutiva el 15 de abril, para los que estaban en servicio al finalizar el año lectivo anterior; y el 15 de septiembre, para los que ingresan al servicio después del quince (15) de abril.

Artículo 2º Para el reconocimiento del derecho al aumento de sueldo deben llenarse los siguientes requisitos:

- Haber tomado posesión del cargo de acuerdo con lo que establece el Decreto 1691 de 1946, sobre toma de posesión.
- Estar en servicio en el momento en que se dicte la Resolución respectiva.
- Que los años por los cuales se reconoce el aumento de sueldo sean consecutivos. Se considera como servicio el año escolar en el que la persona ha trabajado no menos de ocho (8) meses lectivos del mismo año escolar.

Artículo 3º Para los efectos de aumento de sueldo por antigüedad de servicio no se tomará en cuenta al año en que el interesado ha sido multado, suspendido u obtenido como califica-

ción anual, un promedio inferior al sesenta por ciento (60) de la calificación según el sistema adoptado.

Artículo 4º Los aumentos de sueldo se harán siempre por la cuantía que indica la ley para la categoría que ocupa el interesado en el momento en que se completa el periodo requerido para el aumento de sueldo.

Artículo 5º Para los efectos del aumento de sueldo comenzará a contarse la antigüedad en el servicio desde 1904, y se aplicarán siempre las leyes y disposiciones que regían en el período al cual corresponde el aumento de sueldo.

Artículo 6º Los aumentos de sueldo reconocidos en abril se harán efectivos a partir del 1º de mayo siguiente, y los reconocidos en septiembre, el 1º de octubre siguiente salvo los casos de error u omisión contemplados en el artículo.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

Josefa Catalina Guardia, de Felicidad Pezet de Chandeck.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1951
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se nombra un miembro de la Comisión de Escalafón establecida por el Artículo 159 de la Ley 47, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Jurado R., miembro de la Comisión Permanente de Escalafón en reemplazo del señor Agustín Ferrari, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1950
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se nombra Suplentes a los miembros de la Comisión Permanente de Escalafón establecida por el Artículo 159 de la Ley 47, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Permanente de Escalafón se ha dirigido al Ministerio de Educación en solicitud de que se designe Suplente a cada uno de los miembros de dicha Comisión;

Que la designación de Suplentes a cada uno de los miembros contribuirá al mejor funcionamiento de esta Comisión;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Suplentes de los miembros de la Comisión Permanente de Escalafón creada por Decreto Nº 1743 de 20 de marzo del presente año, así:

Graciela S. de Scott, de Tolentino Cantoral.
Arturo Torres, de Ernesto de J. Castellero.
Arnulfo de O'Connor, de Sara Sotillo.
Félix F. Figueroa, de Carlos Jurado R.
Ernesto Jiménez, de Manuel C. Celerín R.
Carolina de Sánchez, de Beatriz Rodríguez.

DECRETO NUMERO 1952
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase con carácter de interinidad al señor Carlos Tristán, Bibliotecario en Soná, en reemplazo de la señora Eugenia de Della Togna, quien se separó con licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

RESUELVENSE UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 2494

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolu-

ción número 2494.—Panamá, noviembre 25 de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz de los artículos 156 y 157 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de reingreso de las señoras Elvia A. de Olivares y Carolina O. de Vega,

RESUELVE:

Elvia A. de Olivares, maestra de grado en la escuela República del Brasil, Provincia Escolar de David, cuya licencia vence el 25 de noviembre de 1947, se le prorroga de oficio la licencia, sin derecho a estado docente durante el lapso de la prórroga, hasta el 5 de diciembre de 1947, inclusive, por ser esa la fecha en que su niña tiene tres (3) meses; y a la señorita Delmira E. Esquivel, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados hasta el vencimiento de dicha prórroga.

Carolina O. de Vega, maestra de grado en la escuela de El Valle, Provincia Escolar de Antón, cuya licencia vence el primero de diciembre de 1947, se le prorroga de oficio la licencia, sin derecho a estado docente durante el lapso de la prórroga, hasta el 11 de diciembre de 1947, inclusive, por ser esa la fecha en que su hijo tiene tres (3) meses; y a la señora Sofía P. de Sánchez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados hasta el vencimiento de dicha prórroga.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 313
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo N° 267 de 10 de octubre último por el cual se hicieron ascensos en la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Ejecutivo N° 267 de 10 de octubre se incurrió en error al considerar como ascensos lo que en realidad son nombramientos, como en los casos de los aspirantes a Inspectores, que es el título de tales empleados,

DECRETA:

Artículo único: Se reforma el Decreto Ejecutivo N° 267 de 10 de octubre último, únicamente en el sentido de nombrar como en efecto se nombra a los señores José R. Bal, Simón B. Puga y Rebeca Cajar, Aspirantes a Inspectores al servicio de la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 314
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento y varios ascensos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace el siguiente nombramiento y varios ascensos en el Hospital Santo Tomás:

Se nombra a la señora Dalila Junca de Magallón, como Partera al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita América Fajardo, cuyo nombramiento se declara insubsistente, por abandono del cargo.

Se asciende al señor Elías Arosemena, del cargo de Practicante de 2ª categoría, a Partero Especial, para llenar la vacante causada por el ascenso de la señora Dalila Junca de Magallón.

Se asciende al señor José de la Rosa Bernal, a Practicante de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás, para llenar la vacante causada por el ascenso del señor Elías Arosemena.

Se asciende al señor Bernardo Pino, a Auxiliar de Practicante, en reemplazo del señor José de la Rosa Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECRETO NUMERO 315
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Soná.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Benilda M. de Dutary, Secretaria Contable del Hospital Provincial de Soná, en reemplazo de la señorita Elisa Inés Arosemena, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto para los efectos fiscales entra a regir desde el 10 de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 125

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Resuelto número 125.—Panamá, 1º de Oct. de 1947.

Vistos:

Para su estudio y fallo en segunda instancia se halla en este Despacho el Resuelto N° 266 dictado por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje el 6 de Agosto del año en curso por medio del cual condena dicho funcionario a la All American Cable and Radio Inc., al pago de mil setecientos balboas (B/.1.700.00) al obrero panameño Manuel Fernández R., ex-empleado de dicha empresa como compensación por servicios prestados por más de 10 años continuos de conformidad con lo dispuesto por la Ley 8ª de 1931.

Este asunto, como queda dicho fue enviado a este Despacho por haberse interpuesto contra el mencionado Resuelto el recurso de apelación que por haber sido presentado en tiempo hábil fue resuelto favorablemente por el inferior. Se procede pues, a fallar el negocio en segunda instancia para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

El negocio en resumen, es el siguiente:

El obrero panameño Manuel Fernández R., solicitó al Jefe de la que fue Sección de Justicia Social, del Ministerio de Gobierno y Justicia, hoy de Supervigilancia y Arbitraje del Departamento de Trabajo, la condena de la empresa All American Cable Inc., a pagarle la suma de mil setecientos balboas (B/.1.700.00) importe de diez meses de sueldo a que se considera con derecho de conformidad con la Ley 8ª de 1931, por haber trabajado con dicha empresa y de manera continua durante trece años, del 14 de Mayo de 1930 al 31 de Julio de 1943, fecha en que renunció el empleo.

La All American Cable Inc., contestó la demanda manifestando que no se consideraba obligada legalmente a pagar la compensación reclamada por Fernández, por no haber él trabajado dicho lapso en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades de Panamá, explicando que Fernández comenzó a prestar sus servicios a la Empresa en la estación que ella tiene en Balboa, Zona del Canal, en Mayo de 1930 y que permaneció en dicha estación hasta mediados de Abril de 1934, fecha en que el actor fue trasladado a Panamá.

Los autos indican en efecto, 1º—que Manuel

Fernández R., trabajó al servicio de la empresa demandada del 14 de Mayo de 1930 al 31 de Julio de 1943, fecha en que voluntariamente dejó su trabajo, ver hojas 2 y 6; y 2º.—que prestó sus servicios en la Zona del Canal del 14 de Mayo de 1930 al 18 de Abril de 1934, es decir, que comenzó a trabajar con dicha empresa en territorio no sujeto a la jurisdicción de nuestras leyes, ver hojas 4 y 8.

El abogado de la parte actora sostiene que para los efectos de la Ley no altera en nada el hecho de que su representado hubiese trabajado en la Zona del Canal una parte del tiempo requerido por nuestra legislación para tener derecho a la compensación económica reclamada, por cuanto la All American Cable and Radio Inc., no pertenece al Gobierno de los Estados Unidos.

Refiriéndose a este hecho el inferior se expresa en el Resuelto que se examina en los términos siguientes:

"Este ha sido el eterno problema de las poderosas compañías que por su influencia económica y política han venido y vienen a establecerse en nuestro país, las cuales se consideran suficientemente amparadas para burlar las leyes de la República debido por otra parte a la forma singular y extraña inventada por ellas para comerciar en jurisdicción de la Zona del Canal (que no fuera del territorio nacional, como dice el apoderado del demandado folio 4), aún cuando con ello se viole la letra y el espíritu de los tratados vigentes entre nuestra República y los Estados Unidos.

Empero no obstante y a despecho de que se considere a esta Sección más "Realista que el Rey", es conveniente hacer algunas consideraciones, para poder desde un plano superior apreciar y considerar mejor las cosas.

Queda probado que las mencionadas empresas que operan en la Zona del Canal en actividades comerciales, no oficiales del Gobierno de los Estados Unidos, no cumplen para con los obreros de Panamá, respecto a prestaciones sociales, ninguna Ley, ni la estadounidense, ni la panameña, y el obrero nacional en estas condiciones queda completamente desamparado sobre el particular. Ante semejante situación que corresponde hacer a los funcionarios del Estado panameño en beneficio del trabajador panameño?

En primer lugar es preciso averiguar si dichas empresas operan lícitamente en la Zona del Canal. Se sabe que los tratados vigentes no permiten tal funcionamiento para las empresas particulares, con excepción de las que gozan de algunos privilegios, bien conocidos por cierto, permitidos para comodidad y prontitud de ciertos servicios, pero no como un derecho, sino como una prerrogativa, impuesta por la necesidad, la cual no debe ir hasta el abuso, como lo es el no reconocer los derechos de los obreros panameños en su propia Patria, puesto que si el Gobierno Panameño no concede esas prerrogativas, las tales empresas tendrían que operar necesariamente en territorio nacional y por consiguiente estarían sometidas aquí a nuestras leyes".

Por su parte el abogado de la empresa demandada consigna al respecto lo que sigue:

"Sin desviarme completamente de la cuestión,

voy a permitirme algunos comentarios a la resolución apelada, porque como panameño considero perjudicial para el país el tono de los considerandos, la manifiesta animosidad y prejuicios del funcionario que dictó la resolución contra el capital extranjero; actitud mental indeseable en el encargado de administrar justicia y que es un descrédito para el Gobierno que la tolera".

"Cuando se prejuzga una causa, el juzgador necesariamente tiene que cometer errores; inventa hechos, cuya existencia no consta en el expediente; hace referencia a leyes o tratados sin leerlos".

"En este expediente no hay ninguna prueba de que las empresas que operan en la Zona del Canal cumplan o no las leyes panameñas o estadounidenses aplicables al caso. La oposición de la compañía a las reclamaciones del demandante sólo implica que la compañía no considera la Ley 8ª de 1931 aplicable en este caso; sobre las leyes de los Estados Unidos no hay prueba alguna de cuales de ellas son aplicables a la Zona del Canal ni su cumplimiento ni falta de cumplimiento por nadie".

"En cuanto a la falta de lectura de los tratados a que hemos hecho referencia, es evidente que el Sr. Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje no ha leído el de 1936, cuyo Artículo 3 Párrafo 5, dice:

"Con excepción de las empresas que tengan relación directa con el funcionamiento, mantenimiento, saneamiento o protección del Canal, o sean las de cable, navieras, petroleras o de combustible, los Estados Unidos de América no permitirán que se radiquen en la Zona del Canal mas empresas comerciales privadas que las existentes allí al tiempo de firmarse este tratado".

"La compañía demandada se dedica a prestar servicio de comunicaciones por cable. Mantiene una Sucursal en la ciudad de Panamá, desde 1882 y tiene celebrado contrato con la Nación para la prestación de dicho servicio (Ley 86 de 1930)."

"También tiene sucursal en Balboa, mediante autorización del Gobernador de la Zona del Canal, y según lo permite el Tratado de 1936 entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, ya citado. La decantada violación es pues en este caso completamente imaginaria".

"Se sostiene en la resolución apelada que la Compañía por el hecho de mantener una sucursal en Balboa viola los tratados y por consiguiente queda sujeta a la ley panameña. Como ya se ha demostrado que la sucursal en Balboa está autorizada por la ley panameña (Ley 37 de 1936, aprobatoria del Tratado General de Marzo 2 de 1936), queda demolido el fundamento de la resolución".

"El demandante comenzó a trabajar en la Sucursal de la Compañía demandada en Balboa, Zona del Canal en Mayo de 1930, y dejó el trabajo en dicho lugar en Abril de 1934. Los comentarios sobre el documento presentado por la compañía demandada carecen de toda importancia puesto que no hay discusión sobre el hecho mencionado. El día siguiente de terminar su trabajo en Balboa, el demandante, comenzó a trabajar en la sucursal de la compañía en la ciudad

de Panamá y trabajó en ella hasta el mes de Julio de 1943 cuando renunció".

"Al separarse de la compañía, pues no había cumplido 10 años de servicio dentro de la jurisdicción de la República de Panamá, sin tomar en consideración si la Ley 8ª de 1931 estaba o no vigente en Julio de 1943".

"Como las leyes de la República de Panamá no son aplicables a sucursales de la compañía que operen en la Zona del Canal, de conformidad con los tratados entre la República de Panamá y los Estados Unidos no se toma en consideración el plazo que el demandante trabajó en Balboa, pues si se cuenta, ello significa que la Ley 8ª es aplicable a las sucursales de compañías que legítimamente operan en la Zona del Canal. Esto sería una violación de parte de la República de Panamá del Tratado General de 1936".

"Pido en consecuencia y con el mayor respeto que la resolución aprobada sea revocada y la compañía absuelta de los cargos".

Se observa que el actor comenzó a prestar sus servicios a la empresa demandada en la Zona del Canal es decir, que se trata de un contrato de trabajo celebrado en territorio no sujeto a la jurisdicción panameña. Se observa que la aludida empresa funciona legalmente en dicha Zona desde luego que se trata de una de las empresas específicamente exceptuadas para funcionar en ella como queda visto en el Tratado General de 1936, celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América ratificado por nuestra Ley 27 del citado año de 1936. Totalmente distinta sería la situación del caso que se examina si Manuel Fernández R., hubiese celebrado su contrato de trabajo en territorio sujeto a la jurisdicción de nuestras leyes, que hubiese comenzado a trabajar con la All American Cable and Radio Inc., no en la Zona del Canal sino aquí en la ciudad de Panamá pues en este caso dicho contrato tendría que regirse por nuestras leyes y haber llenado los requisitos exigidos por las mismas. Son nuestras leyes sociales aplicables a contratos de trabajo celebrados en territorios no sujetos a la jurisdicción de las leyes panameñas? Tal es el punto fundamental implicado en la reclamación de Manuel Fernández R. En el Anteproyecto del Código del Trabajo redactado por el Lic. Hermógenes de la Rosa, Director del Departamento de Legislación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública se incluyó un artículo que precisamente tendía a hacer exigible ante los funcionarios de trabajo y por los trabajadores residentes bajo jurisdicción panameña los derechos reconocidos por dicho cuerpo de leyes "cualquiera fuere el sitio del territorio nacional donde presten servicios o realicen labores derivadas del contrato de trabajo" pero, como es bien sabido, los juristas que formaron parte de la Comisión Revisora del mismo lo eliminaron luego de estudiar cuidadosamente la cuestión en él involucrada. Sobre este mismo punto se expresó el eminente jurista panameño Dr. Ricardo J. Alfaro, actual Canciller de la República en los términos siguientes:

"En cuanto a lo que sostienen los representantes de empresas privadas cuyas oficinas se hallan en territorio bajo nuestra jurisdicción, de que

sus empleados u obreros que presten servicios en la Zona del Canal, sin importar cual fuere su residencia, no están sujetos a las leyes de trabajo que corresponde aplicar a los tribunales nacionales, soy de concepto que el hecho de que los empleados u obreros de dichas empresas particulares presten servicio en la Zona del Canal, no basta de por sí, para excluir de la jurisdicción panameña los efectos de sus contratos de trabajo, *pues si éstos son celebrados en Panamá, por patronos que mantienen su domicilio en jurisdicción panameña los contratos, deben regirse por nuestras leyes, a menos que en el contrato se pacte expresamente que habrá de regirse por la Ley del lugar donde se ejecute el trabajo*".

Por todo lo expuesto, el suscrito Secretario Asistente y Director del Departamento de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en ejercicio de la facultad que le da el artículo 71 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 1945,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara la improcedencia de la demanda y revocar, por tanto el Resuelto recurrido.

Notifíquese.

ROMUALDO MORA P.,
Secretario Asistente—Director General del Dpo. de Trabajo.

Zaida Quintero S.,
Secretaria ad-hoc.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor Leoncio Celi Román, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de segunda categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta balboas (B/80.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al go-

ce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contando desde el día primero de noviembre, fecha en que el contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año. Si al terminarse el año de servicios a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Institución en donde el interno ha servido, no solicitare nada en contrario, este contrato queda prorrogado automáticamente por un (1) año, y durante el segundo año el contratista se considerará como ascendido a primera categoría, con sueldo señalado para el caso.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

Leoncio Celi Román.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de noviembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de abril de 1947.

As. 1524. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 6883 de 19 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Saturnino Castillo, domiciliado en Solano, Bugaba, Chiriquí.

As. 1525. Escritura Nº 922 de 19 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Panama Real Estate Corporation vende un globo de terreno a Frank Dasher Naughton y Elsie Doughty Naughton.

As. 1526. Certificado Nº 1755 de 8 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Lustrite Cosmetic Inc., domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 1527. Oficio Nº 191 de 16 de abril de 1947, del Juzgado 3º de Panamá por medio del cual decreta embargo sobre la finca Nº 20.064 de la Sección de Panamá de propiedad de Andrés de Olszanki y a petición de Manuel Díaz Doce.

As. 1528. Escritura Nº 934 de 19 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mercedes Morais de Carbon vende un lote de terreno a Eva Lyons.

As. 1529. Escritura Nº 402 de 21 de febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Euriel Jiménez vende a Ana Macia de Jiménez una finca en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

As. 1530. Escritura Nº 134 de 10 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Caleb Baines y otros, dividen la finca Nº 1808 ubicada en la Provincia de Colón y Josep William Harriot vende un lote de terreno de lo suyo a la Corporación Panameña de los Adventistas del Séptimo Día.

As. 1531. Escritura Nº 19 de 21 de febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Manuel de Jesús Espino dos lotes de terreno ubicados en la ciudad de Las Tablas.

As. 1532. Escritura Nº 166 de 21 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Josefina Barrera recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 1533. Escritura Nº 939 de 21 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Henry Boris vende la parte que le corresponde en una finca a Josefa Guerra; y la compradora asume el pago de unos gravámenes a favor de la Caja de Ahorros.

As. 1534. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 6882 de 19 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ovalle y Miranda Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1535. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1950 de 29 de marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor Teti de propiedad de la sociedad Cadia Compañía de Navegación S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1536. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1953 de 13 de marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la corbeta Laconia de propiedad de la Compañía Marítima Mensabe Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1537. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1954 de 13 de marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave Kylemount de propiedad de la Compañía de Navegación Sphinx S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1538. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1956 de 13 de marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor Sea Prince de propiedad de la Marian Navigation S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1539. Escritura Nº 767 de 10 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Emiliano Pardo Peñalba constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación sobre una

finca de su propiedad situada en el Distrito de Santiago de Veraguas.

As. 1540. Escritura Nº 860 de 22 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asieno anterior.

As. 1541. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1956 de 13 de marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor Ocean Roven de propiedad de la General Shipping Corporation, domiciliada en esta ciudad.

As. 1542. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1957 de 13 de marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave Nicaragua de propiedad de la sociedad Cargueros Panameños S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1543. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1959 de 29 de marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Aris de propiedad de la sociedad Armadora Aristomenis Panama S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1544. Escritura Nº 476 de 21 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juana Arango de Arosemena y otros, venden a Florencio Arosemena Forte una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1545. Documento extendido ante Margaret I. Dunn, Notario Público de King's, Condado de Nueva York, E. U. de A. el 9 de abril de 1947, por medio del cual la sociedad Norrness Shipping Company Inc. constituye hipoteca a favor de la sociedad J. P. Morgan & Co. Inc. sobre la nave de su propiedad denominada Norrness.

As. 1546. Escritura Nº 464 de 17 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la reforma del Pacto Social de la sociedad Smoot y Paredes S. A., la que se llamará en adelante Smoot y Compañía S. A.

As. 1547. Escritura Nº 919 de 18 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia de dos actas de sesiones celebradas por la Junta General de Accionistas de la sociedad denominada Hoteles Interamericanos S. A.

As. 1548. Escritura Nº 830 de 9 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Panama Real Estate Corporation vende un lote de terreno a Juan Navarro, quien constituye servidumbre.

As. 1549. Escritura Nº 890 de 16 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Panama Real Estate Corporation vende un lote de terreno a Juan Navarro.

As. 1550. Escritura Nº 851 de 19 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Justo Pastor Barahona un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Panamá.

As. 1551. Escritura Nº 338 de 11 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Angel Noriega Coronado vende un lote de terreno a Elida Paz de Arias.

As. 1552. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 6797 de 10 de marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Josefina M. de Cerpa, domiciliada en Chiriquí Grande, Bocas del Toro.

As. 1553. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 6886 de 19 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Eloy Burton Lindo Kean, domiciliado en esta ciudad.

As. 1554. Patente General Nº 798 de 31 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Paul A. Gambotti, domiciliado en Río Hato, Provincia de Coclé.

As. 1555. Patente General Nº 799 de 31 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Paul A. Gambotti, domiciliado en esta ciudad.

As. 1556. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 948 de 4 de febrero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Paul A. Gambotti, domiciliado en esta ciudad.

As. 1557. Escritura Nº 930 de 19 de abril de 1947,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Al público y al comercio en general que he comprado a Eduardo Teobaldo Dunkley el establecimiento comercial llamado "Jardín Montecarlo", situado en Calle 27 Oeste, Número 60 de esta ciudad.

Panamá, 5 de Diciembre de 1947.
Gaspar Cleveland Dunkley.

L. 17.447
(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 2760 de Diciembre 6 de esta misma Notaría, los señores Rogelio Lay y Raquel Lay de Méndez, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Lay y Lay, Compañía Limitada", por un periodo de cinco (5) años y cuyo domicilio será El Real, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

Que el capital social es de dos mil balboas (B/. 2.000.00) aportado por ambos socios, por partes iguales. Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Rogelio Lay.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de compra-venta de mercaderías al por menor y mayor. Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 17.375
(Tercera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2735 de esta misma fecha y Notaría los señores Aquilino Antonio Vallarino y Manuel Raúl Arias Espinosa han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Vallarino & Arias, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años contados a partir desde su inscripción

de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Eger-ton Oscar Miller Harvey y otros.

As. 1558. Escritura N° 791 de 12 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Herminia Ibarra declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1559. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6887 de 1º de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Eloy Burton Lindo Kean, domiciliado en esta ciudad.

As. 1560. Escritura N° 146 de 21 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual la Caja de Ahorros y Enrique Belisario Torres celebran contrato de préstamo garantizado con hipoteca y anticresis.

As. 1561. Escritura N° 861 de 22 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Isidora Pinzón de Elliot constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros; y Mariano Soto Calviño cancela hipoteca a dicha señora de Elliot.

As. 1562. Escritura N° 856 de 21 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima Fulton Corporation con domicilio en la República de Panamá.

As. 1563. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6643 de 20 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Daria M. de Fallas, domiciliada en esta ciudad.

As. 1564. Escritura N° 940 de 21 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Antonio Paredes y Anibal Vallarino celebran un contrato de opción de compra de un globo de terreno situado en la carretera que conduce a San Francisco de la Caleta, denominado Loma Alegre, en el Coco.

As. 1565. Escritura N° 863 de 22 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Vicente González Monteer declara mejoras en una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 1566. Escritura N° 483 de 22 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Lisandro Justino López García celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética que constituye en su carácter de fiadora de Guillermina García de López a favor del Banco.

As. 1567. Escritura N° 855 de 19 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Bárbara Suárez vende a Ralph Cauthers unas fincas en el Corregimiento de Chilibre, Panamá.

As. 1568. Escritura N° 687 de 28 de marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Mercedes Feriz y Genaro Rafael Tejada un lote de terreno ubicado en Juan Díaz.

As. 1569. Escritura N° 784 de 12 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Thomas Selby Ellis vende a Alfredo Ernesto D'oyen una finca en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, y éste asume obligación hipotecaria a favor de Robert Conrad Worsley.

As. 1570. Escritura N° 794 de 14 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Justo Sánchez confiere poder general a Manuel Ali Salet.

As. 1571. Escritura N° 765 de 10 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Carmen Broce vende a Justo Sánchez el establecimiento de abarrotería de su propiedad denominado La Cita ubicado en esta ciudad.

As. 1572. Escritura N° 854 de 19 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual María Teresa Rodríguez de Chial vende a Gabriel Jorge González la cantina de su propiedad denominada La Manzana de Oro situada en esta ciudad.

As. 1573. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6627 de 15 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Gregorio Pinzón, domiciliado en Atalaya, Veraguas.

As. 1574. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6873 de 31 de marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Demetrio Valleccillas Reina, domiciliado en esta ciudad.

ANGEL SUCRE T.,

Sub-Registrador General Encargado del Despacho.

en el Registro Público y su objeto principal será el de dedicarse al negocio de construcciones y materiales de construcción; comprar, importar, exportar, reexportar mercancías de cualquier naturaleza y en general llevar a cabo cualquier negocio lícito, ya sea o no tal negocio de los expresados.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá a ambos socios y a cada uno indistintamente.

Que el capital social será de (B/. 3,000.00) aportado por los socios en dinero efectivo por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 17.179
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teófilo Alvarado Palacios, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 339.—David, tres (3) de Octubre de mil novecientos cuarentisiete.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Teófilo Alvarado Palacios desde el día veintiséis (26) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946) fecha en que ocurrió su defunción;

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Adriana Segovia viuda de Alvarado.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.—Notifíquese.—(Fdos.) A. Candanedo.—Dora Goff, Sria."

De consiguiente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 7 de Octubre de 1947.

El Juez 1° del Circuito,

A. CANDANEDO.
Dora Goff,
Secretaria.

L. 2711
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora María Fernández de Orvis, mujer, mayor de edad natural de Cuba, casada y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Tribunal su esposo Eugene Elias Orvis.

Se advierte a la demandada que si no compareciere por sí o por medio de apoderado a ser oída en el juicio arriba mencionado, dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 3396
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Cruz, varón, mayor de edad, panameño, ingeniero constructor, casado en 1943, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-28072, ha solicitado al Tribunal por medio de su apoderado, que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Casa que ha sido edificada sobre la mitad Oeste, del lote de terreno N° 891, del plano de esta ciudad, levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, que consta de dos pisos, de paredes de bloques, el piso alto de madera, techo de zinc; y que limita y mide, por el Norte, con lote 889 y mide 19 metros 81 centímetros; por el Sur, lote 893 y mide 19 metros 81 centímetros; por el Este, con la otra mitad del lote 891 y mide 8 metros veinticinco (25) centímetros; y por el Oeste, con Avenida Herrera, y mide 8 metros veinticinco (25) centímetros, medidas que dan una capacidad superficial de ciento sesentitrés (163) metros cuadrados con cuarentitrés (43) decímetros cuadrados.

Conforme lo ordena el artículo 1895 del Código Judicial, en su ordinal 2º, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley para que dentro del término indicado concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos, todas las personas que crean tenerlo en la presente solicitud de título de propiedad.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 3870
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dimas S. Rostrup, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por la señorita Elia Ramona Brid, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques para su poderdante la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Caimitillo, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de once hectáreas con cinco mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (11 Hts. 5440 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio del señor Pedro Moreno Correa;

Sur, y Oeste, terrenos libres y

Este, terreno de Ramón Gamboa y carretera de por medio que conduce al Valle.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez y media de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 17.133
(Única publicación)

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón,
al público,

Que la señora Mercedes Niño de Núñez, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios del hogar, casada después de mil novecientos veinticinco, de este vecindario y portadora de la cédula de identidad número 3.13092, por medio de su apoderado ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad de Colón y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Casa que ha sido edificada sobre la mitad Oeste del lote de terreno número dos (2) manzana treintitrés (33) del plano de esta ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que consta de dos pisos, cubiertos de mosaicos, techo de zinc, paredes de bloques de cemento, reforzados con columnas de concreto y varillas de acero y techo de tejas, que limita por el Norte, lote número uno (1), manzana 33, y mide veinte metros noventa centímetros; por el Sur, lote número tres (3) manzana treintitrés (33) y mide veinte (20) metros noventa (90) centímetros; Este, la mitad Este del lote de terreno número dos (2) manzana treintitrés (33), y mide (11) metros cincuenta (50) Centímetros, medidas que da una superficie de doscientos cuarenta (240) metros cuadrados con treinta y cinco (35) decímetros cuadrados. Por el Oeste, Avenida Roosevelt y mide once (11) metros cincuenta (50) centímetros.

Conforme lo ordena el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintuno (21) de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por un término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación con las formalidades de ley, para que los que crean tener derecho en este título, lo hagan valer dentro del término arriba indicado.

Julio A. Lanuza.

L. 3869
(Única publicación)

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

En la solicitud de Justificación de posesión, hecha por Braulio F. Barrera, se ha dictado una providencia que dice así:

que dice así:
"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, dos de Julio
de mil novecientos cuarenta y siete.

de mil novecientos cuarenta y siete.

Braulio Barrera, por escrito de veintinueve de Enero del año recién pasado pide la justificación de posesión sobre lote de terreno de 31 hectáreas con 5.340 metros cuadrados, alinderado por el Norte, con terreno de Matías Rodríguez ubicado en Parita y conocido con el nombre de "Pocreta". A su solicitud acompaña dos copias en azul del plano del terreno en referencia aprobado por el Agrimensor General distinguido con el N° 1125 a nombre del solicitante Barrera y pide el recibo de los testimonios de los señores Benito Rodríguez Sandoval, Cecilio González Rodríguez y Juan de Dios Ruiz, de conformidad con interrogatorio para el efecto por escrito formulado. En el curso de la acción han sido recibidos los testimonios de los testigos antes mencionados, quienes contestes, afirman lo expresado en las preguntas del interrogatorio del interesado, es decir, que conocen el terreno cuyo plano se les ha mostrado y que corresponde al "Pocreta", en Parita, de Braulio F. Barrera, quien lleva más de veinte años de venir en su posesión, uso y goce, sin interrupción; que dicho terreno vale quinientos balboas (B/. 500.00). Que debido a la suspensión temporal de arriendos por, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, no ha adquirido su arriendo. En tal virtud, de acuerdo con el artículo 1897 del Código Judicial, encontrán-

dose satisfuchas las exigencias del 1896 ibidem, llámese por edicto, que será fijado por treinta días en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y que se publicará por tres veces en el semanario de la localidad y una, en la Gaceta Oficial.—Notifíquese.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(fdo.) R. Caicedo R., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles y copias de él se ponen a disposición de los interesados, para su publicación de conformidad con la Ley, hoy nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

J. AQUILINO DUTARY A.

R. Caicedo R.

L. 660
(Primera publicación)

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

Que con fecha 12 de Noviembre del presente año, Francisca Tejada de Quintero, mujer panameña, casada, doméstica, natural y vecina de este Distrito con residencia en el Corregimiento de El Carate, ha solicitado a este Despacho, título de plena propiedad en compra, de un globo de terreno de una capacidad de 8727 m2. que tiene ubicado en el mismo corregimiento de su residencia y que se denomina "RINCON", el mismo que está alinderado así: norte, camino de Las Tablas al Pedregoso y al Carate; sur, terreno de Liberato García y de Brígido Jaén; este, camino de Las Tablas al Carate y oeste terreno de Carmen Jiménez y de Liberato García.

García. Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho; una copia se remite al señor Alcalde de este Distrito para su fijación y otra se le envía al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1947.
El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,
ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad hoc,
R. Acevedo y González.

(Tercera publicación)

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público.

Que en el juicio de sucesión intestada de Maximino Cedeño Cedeño, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Y como ciertamente, tales probancias se ajustan al precepto mencionado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal.

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Maximino Cedeño Cedeño, desde el día quince (15) de agosto del corriente año fecha de su muerte;

Segundo: Que son herederos sin perjuicios de terceros la señora Juventina Acevedo viuda de Cedeño, en su carácter de esposa, a quien se da la tenencia y administración de los bienes herenciales; y los menores Celinda Rosa; Juventina Elis y Jorge Ananías Cedeño Acevedo como hijos legítimos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en este juicio.

De conformidad con el artículo 1612 del C. Judicial se nombra a Gerardo A. de León, Curador Ad-Litem

(art. 11 Ley 54 de 1941), quien si acepta el cargo debe jurarlo.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 ibidem.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Manuel de Js. Vargas D.—El Secretario, (fdo.) José A. Saavedra".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 8498

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a Chaja Pesel Falek, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad francesa y con domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto en este Tribunal su esposo Salomón Wassner.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16.872

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A Alfonso Ashwood, costarricense, de raza negra, operador de carros a motor sin paradero conocido, procesado por el delito de lesiones por imprudencia, a fin de que comparezca ante este tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a ser notificado personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el citado delito, siendo el tenor de dicho auto, el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, noviembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

El cuerpo del delito, que no es cosa distinta al hecho delictuoso, está comprobado con los certificados médico-legales a fojas 5 y 33, mientras el agente activo del mismo delito, que es Alfonso Ashwood, está identificado por el delito de los damnificados y el testimonio de Roland McMillan, Wilfred Young, David Federico y Stanley Burke, (fojas 6, 18, 13, 14, 16, 17, 29 a 30.) Así, están cumplidas las exigencias del artículo 2147 del código judicial para el enjuiciamiento.

Como Ashwood inmediatamente después del suceso se dio a la fuga, no ha sido indagado ya que no ha comparecido a la Fiscalía a pesar del emplazamiento por edicto que se le hizo como consta a foja 34.

Por lo expuesto, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa a Alfonso Ashwood, costarricense, de raza negra, operador de carros a motor y sin paradero conocido, por infracción de disposiciones

contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Como el reo se encuentra ausente oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la causa; entre tanto, notifíquesele al procesado por edicto, al tenor del artículo 2340 del Código Judicial, este auto encausatorio.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi C.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Se advierte al reo Ashwood que de presentarse oportunamente a la cita que se le hace se le administrará justicia, pero de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, decretando su rebeldía y se continuará el juicio sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la república para que, sabiendo el paradero del procesado, lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a su captura, exceptuándose de este mandato las personas comprendidas en las excepciones que señala el artículo 2008 del código judicial; so pena de ser considerados como encubridor el que sabiendo el paradero del procesado no lo denunciare.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por este medio, el suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro,

EMPLAZA:

A Santos Pinto y Pedro Ortiz, mayores de edad, hondureños, que residieron en Changuinola de la comprensión de este Circuito, sin otra identificación sabida y sin paradero actual conocido, procesados por el delito de lesiones personales, para que se presenten a este tribunal dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a ser notificados del auto de encausamiento proferido en su contra, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Con tales certificaciones ha quedado comprobado el hecho delictuoso o sea el elemento objetivo del delito.

Y como con el dicho del ofendido que señala a Pinto y Ortiz como sus heridores, y el testimonio de Cipriano Chirino y Marcial Martínez se ha establecido que fueron los sindicados los heridores de Reyes, tenemos reunidos en el expediente los elementos de convicción exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para el enjuiciamiento. (Fojas 9, 10, 11, 14 y 15).

Por lo expuesto, de acuerdo con la opinión Fiscal, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Santos Pinto y Pedro Ortiz, hondureños que residieron en Changuinola, sin otra identificación sabida y sin paradero actual conocido, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión.

Se señala como fecha para la audiencia oral de esta causa el día veintidós de diciembre próximo venturo comenzando el acto a las nueve de la mañana.

Como los reos se encuentran ausentes, notifíqueseles este auto por medio de edicto como lo requiere el artículo 2340 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

En consecuencia, se advierte a los procesados que de no presentarse en el término que se le señala, su omisión se estimará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y continuará el juicio sin su intervención.

A todos los habitantes de la República con las excepciones señaladas por la ley, se les excita a que de-

nuncien el paradero de los procesados Pinto y Ortiz y lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales, para que procedan a su captura; advirtiéndoseles que de no hacerlo, de sabiendo el paradero de los emplazados, se harán acreedores a ser considerados como encubridores del delito que se investiga.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Herbert Williams, costarricense, de treinta y cuatro años de edad, soltero, mecánico y operador de carros a motor, quien fue vecino de este Circuito con residencia en la población de Almirante a fin de que se presente a este tribunal a ser personalmente notificado de la sentencia proferida en su contra como reo del delito de homicidio por imprudencia, para lo cual se le concede el término de doce días (12) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia. El tenor de dicha sentencia es como sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Como la responsabilidad de Herbert Williams, en este caso, está plenamente comprobada, amén de la presunción de responsabilidad que entraña su ausencia del lugar del juicio, y como la disposición 318 arriba citada es la infringida por el procesado y nada hay que atenué su responsabilidad, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, condena a Herbert Williams, reo ausente, de treinta y cuatro años de edad, soltero, sin paradero actualmente conocido, ayudante de mecánico, operador de carros motores y costarricense, con certificado de vecindad, a cumplir la pena de un año de arresto en el lugar que designe el Poder Ejecutivo; a interdicción del ejercicio de su profesión de operador de carros motores, por igual término, después de cumplida la pena impuesta, al pago de gastos procesales y a los causados por su rebeldía.

El reo tiene derecho a que se le compute, como parte de la pena impuesta, el tiempo que previamente permaneció detenido por causa de este mismo negocio.

Consúltese con el superior y publíquese esta sentencia en conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2219, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial y 17, 32, 37, 43 y 318 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(ido.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—El Secretario.—(ido.) L. G. Cruz".

Por consiguiente se exhorta al reo Herbert Williams a presentarse en el término señalado con la advertencia que de no hacerlo así se agravará su condición y se excita a todos los habitantes de la República para que, de saber su paradero, lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales para que ordenen o procedan a su captura. Quedan exceptuados los que conforme a la disposición 2008 del código judicial, se les releva de esa obligación. Asimismo se considerará como encubridor el que sabiendo el paradero del condenado Williams no lo denunciare.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Enrique Bermúdez o Felipe Hernández, (a) "Fulo", "Rabo de Puercos", o "Felipillo", varón, de 20 años de edad, soltero, panameño, con residencia en la calle Colón N° 3, cuarto 2, altos, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de hurto cometido en perjuicio de Isabel Romero se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Jorge Enrique Bermúdez o Felipe Hernández, (a) "Fulo", "Rabo de Puercos", o "Felipillo", varón, de 20 años de edad, soltero, panameño, con residencia en la calle Colón N° 3, cuarto 2, altos, como infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y mantiene su detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día veintinueve (29) de Octubre en curso, a partir de las nueve de la mañana.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, déjese copia y cúmplase.—(ido.) Norberto A. Reina.—Rolando Rodríguez B.—Srio. adjt."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírese a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Bermúdez.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y siete.

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gaspar Octavio Martínez, varón, panameño, blanco, soltero, portador de la cédula de identidad Personal N° 47-26120, dietético, residente en Avenida Central N° 229, altos, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de estafa cometido en perjuicio de Jorge Mario Herrera Jr. se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de las breves consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, por y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Ramiro Álvarez Gómez, varón, colombiano, triguero, casado, pintor, residente en Calle T. N° 1, cto. 5, de 34 años de edad, hijo de Manuel Álvarez y Cristina Gómez y Gaspar Martínez, varón, panameño, blanco, soltero, portador de la cédula N° 47-26120, dietético, residente en Avenida Central N° 229, cto. altos, hijo de Bolívar Martínez y Juana Miranda, y de 27 años de edad, como infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo III Título XIII del Libro Segundo del C. P., o sea por el delito de estafa cometido en perjuicio de Jorge Mario Herrera Jr. y mantiene la detención preventiva de los mismos. Las partes disponen del término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veintiocho de Agosto próximo a partir de las nueve de la mañana.—Proveen los encausados los medios de su defensa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del C. J.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina.—Srio.”

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado Gaspar Octavio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírase a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Martínez.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordenase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina..

(Segunda publicación)

EDICO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Víctor Rodríguez, varón, panameño, soltero, chofer, residente en la calle 23 Este Bis N° 22, altos y con cédula de identidad personal N° 47-43442, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en uso de la facultad discrecional que esta le concede, CONDENA a Víctor Rodríguez, varón, panameño, soltero, chofer, residente en la calle 23 Este Bis N° 22, altos y con cédula de identidad personal N° 47-43442 a sufrir la pena principal de diecisiete meses de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio del patrimonio de Inocencia Batista. El reo tiene derecho a que se le compute como parte de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido, o sea desde el día doce de Diciembre de 1946 hasta el ocho de enero de 1947. Si esta sen-

tencia no fuere apelada, se consultará con el Superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 38 y 351 letra d), del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2178, 2215, 2219, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Rolando Rodríguez B.—Srio. ad-int.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Víctor Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Víctor Rodríguez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aurelia C. de Martínez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria, dictada a su favor en el juicio que se le hizo por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive de la sentencia dictada a su favor:

“Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, 24 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a la señora Aurelia C. de Martínez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio. Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.

Léase, Cópiese, notifíquese en la misma forma que se ha venido haciendo y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.”

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen el paradero de la señora de Martínez y a ésta el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del art. 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero de la Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le llamó a juicio, si sabiéndolo no la denunciaron al Estado.

En consecuencia se fija éste Edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, previo envío de la copia respectiva, por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá. Viernes, 12 de diciembre de 1947.

CUADRO NUMERO 284 DE 11 DE AGOSTO DE 1947

Lecherías Unidas S. A., maquinarias para lecherías 3 bultos de Nueva Orleans por....	3.005	Edward E. Sholby, carton asfaltado para techos 6 bultos de Nueva York por	11
Félix B. Maduro, toallas de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	204	Lazare Hassin, muñecas 23 bultos de Nueva York por	564
Félix B. Maduro, hilos de algodón para crochet; etc., 4 bultos de Nueva York por	810	Eusebio Chen, telas de seda artificial 2 bultos de Nueva York por	1.172
Drogueria Miguel Arbaiza, tela adhesiva impermeable 3 bultos de Nueva Orleans por	199	George Motta, coñac fundador y de tres cepas 75 bultos de Cádiz, por	1.269
Almacén 25 Centavos, platos de loza; canastitas de alambre; etc., 28 bultos de Nueva York por	872	Fábrica de Hielo Estripeaut, rep. y mfg. de accesorios maq. diesel 1 bulto por	0
Sánchez y Herrera, plumas de fuentes y accesorios para las mismas 1 bulto de Nueva York por	225	Panama Orange Crush Cº, jamones ahumados 20 bultos de Nueva York por	1.377
H. R. Knap, S. A., asientos de madera para excusados; etc., 35 bultos de Nueva York por	1.291	Cia. Pan Amer. Orange Crush cebollas 250 bultos de Valparaíso por	430
Almacén Central 81, leche evaporada 99 bultos de San Francisco por	503	Isaac Brandon Bros. Inc., tabaco en rama, cerezas, paja abrigantada etc., 49 bultos de Nueva York por	2.078
N. M. Bassan, zapatos de cuero 5 bultos de Nueva Orleans por	1.040	García, Ltda., papel blanco para envolver 15 bultos de Gotemburgo por	750
González Selles y Cº Ltda., jabón ordinario 5 bultos de Nueva York por	116	García Ltda., harina de trigo 1515 bultos de Nueva York por	11.497
Felicía Chen de Chan, mezclilla de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por	2.064	Cia. Avila S. A., linternas de aceite, de mano 25 bultos de Nueva York por	254
Roberto G. de Paredes, cueros de carnero badanas curtidas etc., 2 bultos de Buenos Aires por	1.193	La Importadora S. A., artículos de vidrio uso domésticos 115 bultos de Nueva Orleans por	323
Abadi Hermanos, sobres de papel 15 bultos de Nueva York por	180	Panamá Radio Corp., transformadores, fonógrafos operad' monedas etc., 4 bultos de Nueva York por	4.088
Aued y Fábrega Ltda., accesorios de latón para tubería 3 bultos de Nueva York por	304	Rodolfo Moreno Cia., harina de trigo 100 bultos de San Francisco por	700
Panamá Refractorios, herramientas; compuesto para fundir 3 bultos de Nueva Orleans por	223	The Office Service Cº, libros contabilidad, block papel tc., 5 bultos de Nueva York por	317
Yanci y Díaz Cia. Ltda., zapatos con suela de goma 9 bultos de Nueva York por	335	F. Icaza Cº Inc., material e instrumentos científicos de ingenieros 3 bultos de Nueva York por	511
Almacén Eléctrico Edison, rastrillos; herramientas; soplete; etc., 3 bultos de Nueva York por	255	National Cash Register Cº, máquinas de contabilidad completas 8 bultos de Nueva York por	3.258
Panamá Trust Cº, muebles para oficina 7 bultos de Nueva Orleans por	1.719	Bazar Español, balanzas, calzoncillos de algodón para muchachos 7 bultos de Nueva York por	330
Frigorífico Endara, jamones ahumados sin piel 10 bultos de Nueva York por	698	F. Icaza Cia. S. A., escuadras y transportadores de madera 2 bultos de Buenos Aires por	371
Bazar Panamá, calendarios de cocina impreso con anuncios, etc., 1 bulto de Nueva Orleans por	152	F. Icaza Cia. S. A., torno mecánico con sus accesorios 1 bulto de Nueva York por	637
George Motta Casa Motta, alfombras de algodón; sillas de metal; etc., 1 bulto de Nueva York por	282	F. Icaza Cia., S. A., máquina para hacer bloques de concreto 1 bulto de Nueva Orleans por	260
Alejandro Arze T., novillos vivos 115 bultos de San Juan del Sur por	6.118	Endara Riha S. A., zanahorias, tomates, apio, lechuga, coliflor, 237 bultos de Nueva Orleans por	648
Omphroy's Auto Supply, accesorios para autos; herramientas; etc., 14 bultos de Nueva Orleans por	758	Rockgas Carlos A. Muller S. A., aparatos para refrigeradoras de helados 5 bultos de Nueva Orleans por	1.295
Omphroy's Auto Supply, llantas para camiones; cámaras de aire; etc., 4 bultos de Nueva Orleans por	1.814	F. Icaza Cº Inc., ventanas de hierro 1 bulto de Nueva York por	86
Dagoberto Pérez, cunas de madera 9 bultos de Nueva Orleans por	189	F. Icaza y Cia. Inc., arts. de vidrio científ. uso labs. químicos etc., 9 bultos de Nueva York por	1.259
Alfarería Nacional S. A., repuestos para maquinaria fcar. ladrillos 1 bulto de Nueva Orleans por	760	F. Icaza Cº Inc., germicida b. p. solución 2 bultos de Nueva York por	72
Almacén Araluz, Sasso Hnos. S. A., abanicos eléc., 6 bultos de Nueva York por	163	F. Icaza Cia. S. A., máquina para hacer bloques de concreto 1 bulto de Nueva Orleans por	404
Jurado Cia. Ltda., remaches de latón 2 bultos de Nueva York por	428	F. Icaza Cº Inc., repuestos para motores diesel 2 bultos de Nueva York por	50

El Empalme. Max. Garcia, maquinaria comp. cortar y freir papas 6 bultos de Nueva York por	1.160
Ricardo A. Miró, tablas de cartón comprimido 210 bultos de Nueva Orleans por	2.399
Ricardo A. Miró, planchas de acero galv. corugadas 556 bultos de Nueva Orleans por ..	4.513
Ricardo A. Miró, papel esmeril 28 bultos de Nueva York por	785
Aserradero Colón S. A., oxígeno y acetileno 4 cilindros por	19
Swift Cº, oleomargarina 210 bultos de Nueva York por	1.686
Swift Cº, mantequilla 94 bultos de Nueva York por	2.201
International Import Cº, equipos amplificadores 1 bulto de Nueva York por	196
La Despensa, cereales no clasificados 15 bultos de Nueva York por	37
David C. Ryan, hojas de acero corrugado y madera 85 bultos por	292
Ricardo A. Miró, clavos de alambre 160 bultos de Nueva Orleans por	1.255
Chung Yet Sun (Zapateria Central) tacones de goma 43 bultos de Nueva York por ..	808
Casa Chen M. M. Chen de Chen, jugo de manzanas 50 bultos de San Francisco por ..	138
Julio Vos, tabletas sulfato de Benzadrina 3 bultos de Nueva York por	682
Malcolm Lewis, motor eléc. baterías para carro etc., 5 bultos por	8
Cia. Kito Chen S. A., cartuchos de fuego calibre 22 y fulminante 28 bultos de Nueva York por	2.009
Alejandro Basich, auto ford sedan usado mot. 18-2,370,722, 1 bulto por	350
Alejandro Arce T. Cia. Pecuaria S. A., novillos vivos 99 bultos de San Juan del Sur por ..	5.266
Alejandro Arce T. novillos vivos 130 bultos de San Juan del Sur por	6.916
Julio Prieto, tanques de aluminio usados 4 bultos por	18
Aristides Romero, barquillos para helados 25 bultos de Nueva York por	112
Aristides Romero, ciruelas pasas y pasas de uva 55 bultos de San Francisco por	283
Aristides Romero, bolsa de papel 20 bultos de Portland, Oregon por	131
Aristides Romero, bolsas de papel 100 bultos de Tacoma, Wash. por	686
Almacenes Romero, cereales 50 bultos de Nueva York por	124
Rodolfo Moreno, cebollas 100 bultos de Nueva York por	255
Cerveceria Nacional S. A., repuestos para maquinaria de cerveceria 1 bulto de Nueva York por	3.528

CUADRO NUMERO 285 DE 12 DE AGOSTO DE 1947

Cerveceria Nacional S. A., pasta para pegar etiquetas 6 bultos de Nueva York por	483
The Panama Furniture Cº, cemento gris 5.999 bultos de Nueva York por	4.571
David E. Acrich e Hijos, bañeras para bebés, juguetes, maleta fibra etc., 82 bultos de Nueva York por	1.841
Agencias de Ventas, C. F. Alfaro, abridores de botella, cucharas 7 bultos de Nueva York por	839
Angel J. Alvarado, acces. y partes rep. autos, ollas cocinar 2 bultos de Los Angeles ..	214
Ferreteria Interamericana, baterías de cocina de acero 1 bulto de Nueva Orleans por ..	189
Pan Amer. Orange Crush Cº, manzanas, uvas y peras 200 bultos de Nueva Orleans por ..	970
C. González Revilla Hno., anilinas en polvo 4 bultos de Nueva Orleans por	840
Luis A. Barletta, llantas y cámaras de aire	

camiones 8 bultos de Nueva Orleans por	2.094
Aristides Romero M., jarcia (soga) e hilo de henequén 215 bultos de Progreso por ..	2.486
Endara Riba S. A., galletas de dulces 115 bultos de Nueva Orleans por	1.327
Luis A. Barletta, Pub. Serv., Garage, estera de caucho, equip. rep. llantas etc., 1 bulto de Nueva Orleans por	1.226
Motores de Colón S. A., acetileno 3 bultos por	9
Funeraria de Alvarado, accesorios para urnas funerarias de madera y acero 9 bultos de Nueva York por	432
Cia. Mayorista S. A., cebollas 50 bultos de Nueva York por	122
I. L. Maduro Jr. S. A., velocipedos y vagones estación (jueg. niño) 36 bultos de Nueva York por	485
Pascual y Quinzada, utensilios aluminio, sartén, batidores etc., 3 bultos de Nueva York por	180
Jaime Carles P. Ltda., gomas de mascar 20 bultos de Nueva York por	522
David Sasso Hijos, muestras de galletas y chocolate 1 bulto de Amsterdam por	13
David Sasso Hijos, galletas, chocolate ord. y finos 2 bultos de Amsterdam por	134
Luis E. Uribe, Hospital Santo Tomás, papas 100 bultos de Nueva York por	300
Drogueria M. Arbaiza, servilletas sanitarias; fajas sanitarias; etc., 8 bultos de Nueva Orleans por	836
Herrera y Franco S. A., discos fonográficos 33 bultos de Nueva York por	1.660
Cia. Avila S. A., cebollas 50 bultos de Nueva York por	127
Cia. Avila S. A., cartuchos cargados para escopetas 14 bultos de Nueva York por	495
Santiago Saldaña, un arrastre de tierra para la agricultura 1 bulto por	154
C. A. High, valor material usado para rellenar planchas acero por	839
I. L. Maduro Jr. S. A., tejas de caucho; fieltro saturado; etc., 24 bultos de Nueva York por	469
Importadora Dorado S. A., acumuladores eléctricos 19 bultos de Nueva York por	733
Emp. Panamenas S. A., baterías eléc. para automóviles 2 bultos de Nueva Orleans por	21
Armour y Cº Ltda., mantequilla Cloverbloom; salchichas 657 bultos de Nueva York por	28.249
A. Fastlich Inc., artículos de porcelana decorada uso doméstico 1 bulto de Liverpool por ..	572
David E. Acrich, B. Internat., sábanas de algodón 2 bultos de Nueva York por	1.009
C. O. Mason S. A., jabones finos para el tocador 200 bultos de Nueva York por	2.093
Roberto G. de Paredes, cepillos para uso doméstico 4 bultos de Nueva York por	49
C. A. Chapman V., aislador de amianto para tubería; etc., 4 bultos de Nueva York por	137
Royal Crown Bottling Cº, botellas de vidrio blanco 1152 bultos de Nueva York por	2.750
Royal Crown Bottling Cº, botellas de vidrio blanco 1159 bultos de Nueva York por ..	2.781
Inversiones Generales S. A., aparatos receptores de radio 18 bultos de Nueva York por ..	6.306
Casa Ahfu S. A., cebollas frescas 50 bultos de Nueva York por	127
Botica Francesa A. Ferrer Cia., jeringas comb. llaves de metal etc., 2 bultos de Nueva York por	206
Panamá Auto S. A., aparatos eléc. para rivetear, aire comprimido 2 bultos de Nueva York por	248
Panamá Auto S. A., herramientas para mecánicos, martillos 3 bultos de Los Angeles por	661